
“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

Toluca, México, a 7 de abril de 2015

RECURSO DE REVISIÓN:

00597/INFOEM/IP/RR/2015

ASUNTO: SE RINDE INFORME
DE JUSTIFICACIÓN

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

En atención al **Recurso de Revisión 00597/INFOEM/IP/RR/2015**, promovido por Manuel Juárez Rivera, derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública número 00007/TRICA/IP/2015, por este conducto y en vía de informe de justificación, le manifiesto:

1.- En fecha tres de marzo de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense la solicitud de información de [REDACTED] en la cual solicitó:

“solicito en versiones públicas de los procedimientos de quejas interpuestas contra el magistrado de la Cuarta Sala Regional 7, 13, 17, 18, 19, 21, 27 y 30 todas del 2014.” (Sic.)

2.- Una vez analizada la misma, mediante acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil quince, se informó al particular lo siguiente:

“QUINTO.– El ejercicio de acceso a la información pública como se ha precisado en el cuerpo del presente acuerdo, es un derecho humano reconocido por el cúmulo de normas de derecho público que lo contemplan, para ello es importante resguardar también el derecho a la privacidad de las personas específicamente de aquellas que han sido parte en el trámite de los expedientes solicitados y que se iniciaron con motivo de las diversas quejas presentadas ante el Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; de tal manera, en un afán de proteger el derecho fundamental de las personas de disponer y decidir sobre la información que le es inalienable también se vela por el cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, la garantía de que toda persona tiene derecho a una protección adecuada contra le posible mal uso de su información; en ese sentido, el Tribunal de lo

Contencioso Administrativo del Estado de México, está constreñido a cuidar aquella información que pueda poner en peligro la reputación o buena fama pública de las personas.

Conforme a lo expuesto, en los puntos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 7, 8, 14, 16, 17, 21 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se instruye al Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información para que realice las versiones públicas de los expedientes solicitados y proceda a digitalizarlos; hecho lo cual, en archivos adjuntos con formato pdf, sea entregada la información pública solicitada en los términos exhibidos por la Servidora Pública Habilitada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, esto es, que provea a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX) los expedientes tramitados con motivo de las quejas presentadas ante el Consejo de la Justicia Administrativa en versión pública, lo cual implica que han sido testados los datos personales y aquella información que pueda poner en peligro la integridad física y moral de las personas que intervinieron en los mismos.” (Sic.)

3.- El solicitante interpuso **Recurso de Revisión** ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, el seis de abril de dos mil quince, manifestando:

“ACTO IMPUGNADO

NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Respecto de los expedientes números 17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, acumulado; 27/2014 y 02/2015, de acuerdo con lo precisado por la Servidora Pública Habilitada, mediante el oficio número TCA-SGP-117/2015, las resoluciones dictadas en dichos expedientes no han causado ejecutoria. NO FUNDAMENTA Y MOTIVA NO EXHIBE OFICIO NO ESTABLECE COM PRECISA LA SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA QUE EN UN EXPEDIENTE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA ES UN PERITO EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL PARA DETERMINAR CUANDO UN EXPEDIENTE HA CAUSADO EJECUTORIA” (Sic.)

Los motivos expuestos por el solicitante en el presente recurso de revisión, resultan poco claros en el sentido de señalar que se negó la información, pues no es el caso.

Si se atiende al hecho de que el solicitante ahora recurrente pidió que se le proporcionara una versión pública de los expedientes de los procedimientos de queja números 7/2014, 13/2014; 17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, acumulado; y 27/2014; como podrá Usted constatar apreciable Comisionada Eva Abaid Yapur, al momento en que le fue entregado el acuerdo que recayó a su solicitud de información, se adjuntó la versión pública de los expedientes 07/2014 y 13/2014.

Ahora bien, el argumento referente a que no se entregó el oficio TCA-SGP-117/2015, para que conociera las bases que tuvo la servidora pública habilitada de la forma en

cómo los expedientes causan ejecutoria, ello no forma parte de la solicitud de origen; no obstante en un afán de transparentar las funciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se adjunta al presente informe una versión digitalizada del oficio aludido.

Por cuanto a los expedientes que derivaron de las quejas números 17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, acumulado; y 27/2014, en el acuerdo correspondiente se precisó lo siguiente:

“CUARTO.- Es información reservada en términos del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, aquella que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, hasta en tanto no hayan causado daño al estado.

Respecto de los expedientes números 17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, acumulado; 27/2014 y 02/2015, de acuerdo con lo precisado por la Servidora Pública Habilitada del Consejo de la Justicia Administrativa, mediante el oficio número TCA-SGP-117/2015, las resoluciones dictadas en dichos expedientes no han causado ejecutoria.

Ante las referidas condiciones conforme a lo previsto en el artículo 21 fracción II de la Ley de la Materia, la liberación de la información contenida en los expedientes números **17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, acumulado; 27/2014** y 02/2015, puede amenazar el interés público que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios protege, ya que puede alterarse el proceso decisivo que lleva a cabo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, y que se relaciona con intereses personales y patrimoniales de particulares.

Ahora bien, en términos del artículo 21 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el presente asunto, existen elementos objetivos de los que dispone el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, consistente en los documentos que obran agregados a los autos de los expedientes números **17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, acumulado; 27/2014** y 02/2015 y cuya difusión causaría un daño al interés jurídico tutelado en el supuesto de que cabe la posibilidad de que se alteren los datos en aquéllos contenidos.

Se tilda de probable, debido a que existen buenas razones para considerar que dicho daño puede verificarse o que puede suceder; y específico porque dicho daño

repercutirá en el propio proceso administrativo, de tal manera que se alteraría el conocimiento de la verdad en el litigio planteado.

No pasa desapercibido que el Consejo de la Justicia Administrativa, ya emitió las resoluciones correspondientes en los expedientes a que nos referimos; no obstante ello, tales resoluciones no han causado estado, lo cual implica que aún son susceptible de ser modificadas, de tal manera que no debe ponerse en riesgo el contenido de los mismos pues está pendiente, incluso, la ejecución de tales resoluciones.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el numeral Cuarenta y Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA HASTA EN TANTO EL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DETERMINE QUE HA CAUSADO ESTADO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, ACUMULADO; 27/2014 y 02/2015, ES DECIR, QUE SE DECRETE LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE ORDENE SU ARCHIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, de tal manera que ya no pueda alterarse su contenido, la información que en ellos se advierte, así como la determinación que emita el Cuerpo Colegiado del Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.”(Sic.)

Como puede apreciar, el acuerdo contiene los fundamentos y motivos específicos a través de los cuales se clasificó la información, específicamente los expedientes números 17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, acumulados; 27/2014; ahora bien, con el propósito de brindar certeza de la fecha en que la resolución dictada en el expediente de queja cause ejecutoria, se solicitó a la Secretaría General del Pleno y del Consejo de la Justicia Administrativa un informe relativo a los expedientes solicitados y que están pendientes de que cause estado la resolución que se dictó en ellos, a lo cual dicha Servidora Pública Habilitada indicó que los expedientes 17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, acumulados, de no presentarse medio de impugnación alguno, están próximos a causar ejecutoria el día catorce de abril de dos mil quince; lo cual implica que la resolución dictada en aquéllos no ha causado ejecutoria, lo cual actualiza la hipótesis prevista en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que existen elementos objetivos de los que dispone el Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Estado de México, consistentes en los documentos que obran agregados a los autos de los expedientes números 17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, acumulados y cuya difusión causaría un daño al interés jurídico tutelado en el supuesto de que cabe la posibilidad de que se alteren los datos en aquél contenido.

Se tilda de probable, como se precisó en el acuerdo citado, debido a que existen buenas razones para considerar que dicho daño puede verificarse o que puede suceder; y específico porque dicho daño repercutirá en el propio proceso administrativo, de tal manera que se alteraría el conocimiento de la verdad en el litigio planteado y el hecho de que el expediente se encuentre en trámite implica que aún es susceptible de ser modificado, de tal manera que no debe ponerse en riesgo el contenido del mismo pues está pendiente, incluso, la ejecución de la resolución si así fuera el caso.

Debe precisarse, aunque tampoco fue materia de la solicitud, que la sentencia o resolución dictada en un expediente de queja de los que se traman ante el Consejo de la Justicia Administrativa en términos de lo previsto en el artículo 278 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, causa ejecutoria cuando, la sentencia no admite recurso alguno, las que admitiéndolo no fueren recurridas o habiéndolas sido se haya desechado o sobreseído o hubiese resultado infundado y las consentidas expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

Ahora bien, en el caso específico de los expedientes 17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, acumulados, en términos del informe vertido por la Servidora Pública Habilitada del Consejo de la Justicia Administrativa, al encontrarse en trámite, no se encuentra en ninguna de las hipótesis antes descritas por lo que aún está susceptible de que las partes que intervinieron en el trámite del mismo, puedan promover el recurso de inconformidad previsto en el Capítulo Cuarto Bis, artículo 288 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o en su defecto el juicio de amparo que cualquiera de las partes considere oportuno promover. Circunstancias todas ellas que pueden modificar o alterar la decisión que en su caso se tome sobre el litigio planteado en los expedientes 17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, acumulados.

Luego entonces, la respuesta proporcionada a Manuel Juárez Rivera, no transgrede en perjuicio del accionante lo dispuesto en el artículo 71 fracciones I, II, III (derogada) y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información que solicitó le fue debidamente entregada en los términos y condiciones en que la pidió; en consecuencia, es improcedente el recurso de revisión número 00597/INFOEM/IP/RR/2015, al no acreditarse de forma alguna que se negó la información como indebidamente lo afirma el recurrente.

Derivado del informe requerido a la Servidora Pública Habilitada del Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se observa que el expediente de queja número 27/2014, causó ejecutoria el veintisiete de marzo de dos mil quince, esto es dos días después de que se informó al solicitante que dicho expediente estaba aún en trámite, de tal manera se adjunta al presente la versión pública del expediente de queja número 27/2014., para los efectos legales conducentes e intereses particulares de Manuel Juárez Rivera.

Finalmente, tomando en consideración que los expedientes 17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, acumulados, de no presentarse medio de impugnación alguno, están próximos a causar ejecutoria el día catorce de abril de dos mil quince, estarán disponibles para el solicitante, siempre que se actualice la hipótesis antes prevista, por lo que se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en los términos y condiciones que prefiera, a través del Sistema de Acceso a la Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Ciudadana Comisionada del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenga a este órgano obligado por presentado en tiempo y forma, con el escrito de cuenta, rindiendo el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión número 00597/INFOEM/IP/RR/2015.

SEGUNDO.- En su oportunidad emita la resolución que en derecho corresponda, en la que confirme la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00007/TRICA/IP/2015.

PROTESTO LO NECESARIO

**LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR
JEFE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN
E INFORMACIÓN E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)**